



## INFORME

# DISEÑO DE UN PROGRAMA DE MONITOREO ANTARTICO, XII REGION

ESTUDIO No. 03/12/97



EJECUTOR: UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

MANDANTE: COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE



**ESTUDIO**

**DISEÑO DE UN PROGRAMA DE MONITOREO ANTARTICO, XII  
REGION**

(ESTUDIO No. 03/12/97)

**EJECUTOR** : UNIVERSIDAD DE MAGALLANES  
**MANDANTE** : COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

-ENERO DE 1998-

Informe Técnico Instituto de la Patagonia N°85

(*Inf. Inst. Pat. 85*)

Equipo de Trabajo:

Dr. Gino Casassa R. (Jefe de Proyecto, UMAG)

M. Sc. Carlos Ríos C. (UMAG)

Lic. Erika Mutschke O. (UMAG)

Lic. Tatiana Hromic M.

Dr. Soledad Astorga E.

Prof. Octavio Lecaros P.

Ing. Nestor Hernandez F.

Abog. Beatriz Candia M.

Cita del Informe:

Candia, B., E. Mutschke, C. Ríos, G. Casassa, T. Hromic, S. Astorga, O. Lecaros y N. Hernández (1998) Diseño de un Programa de Monitoreo Antártico. *Inf. Inst. Pat.*, 85: 45pp.

**LEGISLACIÓN MEDIO AMBIENTAL INTERNACIONAL Y NACIONAL  
APLICABLE AL TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO.-**

El trabajo concluido que sea constará estimativamente de los siguientes items.

**I.- PREAMBULO.-**

I.A) OBJETIVO GENERAL.

I.B) INTRODUCCIÓN.

**2.-LEGISLACIÓN.-**

2.- A) LISTADO DE DISPOSICIONES DE ÍNDOLE JURÍDICO RECOPIADAS PARA EFECTUAR EL ESTUDIO.

2.-B) LEGISLACIÓN APLICABLE AL TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO, ORDEN CRONOLÓGICO.

2.-C) BASES EXISTENTES EN EL TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO

**3.- EL SISTEMA EL TRATADO ANTÁRTICO:**

3.A) TRATADO ANTÁRTICO:

3.A.1.- RESEÑA.

3.A.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.A.3.- LÍMITES TERRITORIALES DEL TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO.

3.A.4.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

3.A.5.- RESEÑA DE ARTICULADO.

3.A.6.- MODUS OPERANDI Y EVOLUCIÓN DEL TRATADO ANTÁRTICO DESDE SU CELEBRACIÓN A LA FECHA EN RELACIÓN AL TEMA AMBIENTAL.

**3.B) PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DENOMINADO “PROTOCOLO DE MADRID”**

3.B.1.- RESEÑA DE SU CREACIÓN.

3.B.2.- RESEÑA DE SU ARTICULADO

3.B.3.- SUS 5 ANEXOS RESEÑA.

**3 C) MEDIDAS EN VIGOR**

**3 D) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ASOCIADOS  
CONVENCIONES**

**4.- LEY No. 19.300 SOBRE BASES DEL MEDIO AMBIENTE**

4.A.- REGLAMENTOS

4.B.- REGLAMENTO SISTEMA DE IMPACTO AMBIENTAL

**5.- TRATADO INTERNACIONAL:**

5.A.- CONCEPTO JURÍDICO.

5.B.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

5.C.- BREVE RESEÑA JURISPRUDENCIA.

5.D.- SOBERANÍA EN TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO

5.E.- JURISDICCIÓN EN TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO

6.- RELACIÓN ENTRE NORMATIVA INTERNACIONAL-NACIONAL

7.- CONCLUSIONES.-

8.- VARIOS.-

9.- BIBLIOGRAFÍA.-

**DESARROLLO.-**

**I.- PREÁMBULO.-**

1 A.- OBJETIVO GENERAL.-

1 B.- INTRODUCCIÓN.-

1.- A) **OBJETIVO GENERAL** :

El objetivo general del presente trabajo consiste en analizar la principal normativa Jurídica Internacional y Nacional referida al tema Medio ambiental aplicable al Territorio Antártico Chileno determinando el campo de aplicación de una y otra determinando su eventual compatibilida o incompatibilidad .-

## 1.-B) INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo de acuerdo a su objetivo general consiste en efectuar el estudio y la comparación posterior de la legislación medio ambiental nacional e internacional aplicable en el Territorio Antártico Chileno. En el curso de su desarrollo la recopilación de material y posterior estudio del tema éste no se enmarcó exclusivamente en lo referido precedentemente, al estimarse conveniente para llegar a las conclusiones realizar una más completa recopilación y posterior estudio de la mayoría de todos los preceptos legales internacionales y nacionales que conforman el complejo mundo Jurídico del Sistema Antártico. Como no es materia de ésta presentación, dichos resultados no se exponen.

Necesario es señalar que a causa de la responsabilidad y dedicación con que se tomó este trabajo se empleó en su recopilación, estudio y resultado a esta fecha mas horas de trabajo que las supuestas en el cronograma de actividades, restando aún para llegar a la elaboración del informe final complementaria dedicación de tiempo.

Para los conocedores del tema antártico, nada nuevo puede haber en la realización de esta reseña y estudios referidos, pero para quienes recién se aproximan a la majestuosidad del Tema Antártico, todo él resulta poderosamente atrayente. En ese entendido se estimó conveniente estudiar con mayor profudidad la riqueza y la novedad normativa de éste

sistema jurídico tan especial y tal vez único en su génesis y práctica todo lo cual determinó la necesidad de abocarle el mayor tiempo posible a su realización. Con la salvedad señalada en el sentido de limitarse esta presentación al objetivo general, el trabajo realizado necesariamente adolece de ser poco creativo ya que está referido no a la creación, sino a la recopilación de normas jurídicas ya dictadas algunas de ellas de larga data y en pleno funcionamiento y otras iniciando su vida de aplicación jurídica. En éste primer informe de avance se entrega lo realizado hasta ésta fecha no siendo por lo tanto el presente documento un informe definitivo sino un borrador, sin perjuicio de señalar que se continúa trabajando en su concreción a objeto de emitir el informe final con las conclusiones o resultados en fecha próxima.-

---

2.- LEGISLACIÓN.-

2.-A) LISTADO DE DISPOSICIONES DE ÍNDOLE JURIDICO RECOPIADAS PARA EFECTUAR EL ESTUDIO A EFECTOS DE CUMPLIR CON EL OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:

Tratado Antártico, Informes Finales de las XXI Reuniones Consultivas - (R.C.T.A.) celebradas a la fecha, revisión de las Recomendaciones Medidas, y Resoluciones, Protocolo al Tratado Antártico o “Protocolo de Madrid” y sus cinco Anexos, Legislación nacional diversa referida al Tema Antártico, Convenciones Especiales, Tratado celebrado con la República Argentina sobre Medio Ambiente, Ley 19.300 y sus Reglamentos el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental

2.-B) LEGISLACIÓN APLICABLE AL TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO EN ORDEN CRONOLÓGICO REVISADAS A LA FECHA:

A) D.S. No 1723 de 2 de noviembre de 1940 Entrega en forma exclusiva el conocimiento y resolución de todos los asuntos relativos a la antártica al Ministerio de Relaciones Exteriores.

B) D.S. No. 1747 de 6 de noviembre de 1940 (D.O. 21-06-1955) fija los límites del Territorio Antártico Chileno y decreta: „FORMAN LA ANTÁRTICA CHILENA O TERRITORIO CHILENO ANTÁRTICO TODAS LAS TIERRAS, ISLAS, ISLOTES, ARRECIFES, GLACIARES, (PACK-ICE) Y DEMÁS CONOCIDOS Y POR CONOCERSE, Y EL MAR TERRITORIAL RESPECTIVO, EXISTENTES DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CASQUETE CONSTITUÍDO POR LOS MERIDIANOS 53° LONGITUD OESTE DE GREENWICH Y 90° LONGITUD OESTE DE GREENWICH.“

C) D.S. No. 454 de 8 de septiembre de 1953 dispuso que corresponde al Dpto. de Tratados y Límites de la Dirección Política del Ministerio de Relaciones Exteriores atender especialmente los problemas relacionados con la soberanía de Chile en el Territorio Antártico.

D) Ley No. 11.846 de 17 de junio de 1955 (D.O.21-06-1955) DISPONE: CORRESPONDERÁ AL INTENDENTE DE MAGALLANES EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LA ANTÁRTIDA CHILENA O TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO

E) D.F.L. No. 298 de 17 de julio de 1956 (D.O.03-10- 1956) aprueba el Estatuto del Territorio Antártico Chileno

F) 1o de diciembre de 1959 se suscribe el Tratado Antártico en la ciudad de Washington. Se promulga D.O. D.S. 361 de 23 de junio de 1961 .rectificado D.O.2-12-61.

G) D.F.L. No. 340 de 1960 establece normas sobre Concesiones Maritimas.

H) 9 03 de 1961, se efectúa la Inscripción de dominio a favor del Fisco a fs. 1 No.1 del Registro de Propiedad Antártica del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes: se registra sobre “todas las tierras.....situadas dentro de los límites de los meridianos 53° y 90° Greenwich latitud oeste....“ según delimitó el D.L. 1.747 de 6 de noviembre de 1940.

I) Decreto No. 3733 de 11 de julio de 1961 fijo los límites de la ex provincia de Magallanes, de sus dpto., comunas, subdelegaciones y distritos incluyendo al territorio Antártico Chileno como una comuna-subdelegacion.

J) Ley 15.266 (D.O.10-10 1963) se crea el Instituto Antártico Chileno

K) D.F.L. M.RR.EE. 7 de 1968: Fija normas sobre concesiones, permisos o autorizaciones sobre bienes nacionales situados en zonas fronterizas.

L) D.F.L. 11 Fija requisitos personas naturales o jurídicas exranjeras que realicen labores científicas o técnicas en denominadas Zonas Fronterizas.

M) D.S. No. 371 de M.RR.EE. de 1968 declaró Zona Fronteriza a la Comuna Antártica.

N) D.L.. M.INT. 575 de 1974: establece normas sobre la Regionalización del país.

Ñ) D.L. 1230 de 1975 aprobó la división de las regiones del país en provincias y creó la Provincia Antártica Chilena.

O) D.L. 2339 de 1978 denomina las Regiones del País y a la XII como “Magallanes y Antártica Chilena”.

P) D.L. 2869 de 1979 divide a las Provincias del país en „comunas:...la Provincia Antártica en Comuna de Navarino con Capital Puerto Williams y la Comuna Antártica capital Puerto Covadonga“.

Q) DF.L. No. 161 de 1978 Establece nueva estructura Orgánica al Ministerio de Relaciones Exteriores.-

R) D.S. 1204 de 1980 M. Int. fijó los límites a las comunas de la XII Región, deslinda Comuna Antártica.

S) D.L. 1939 de 1977 establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado.

T) Ley 18.392 D.O.14-01 1985. Establece régimen preferencial Aduanero y Tributario para el Territorio al Sur el Estrecho de Magallanes., hasta el polo Sur.

U) Ley 18.629 D.O.17-07 1986 Establece las 16 Gobernaciones Marítimas que incluye la Antártica Chilena.

V) Ley 18671 D.O. 02-12 1987. Permite recuperar Impuesto al Valor Agregado a empresas diversas por aprovisionamiento de naves en Punta Arenas con destino a la Antártica.

W) Ley 18.898 D.O. 09-01 1990 Establece tratamiento Tributario y Arancelario especial para importación mercancías destinadas a Antártica.

X) Protocolo de Madrid, suscrito el 4 de octubre del año 1991. ratificado por Chile el 11 de enero de 1995 promulgado el 3 de abril de 1995.

---

Y) Ley 19.300 (D.O.01-03-1994) denominada Ley de Bases del Medio Ambiente y sus Reglamentos

Z) Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.O.03-04-97).-

**2.C BASES ANTÁRTICAS CHILENAS:**

2.C.1.-CAPITÁN ARTURO PRAT CHACÓN (ARMADA DE CHILE).

2.C.2.-GENERAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS  
RIQUELME (EJÉRCITO DE CHILE).

2.C.3.-PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA (FUERZA AÉREA  
DE CHILE)..

2.C.4.-LUIS RISOPATRÓN (INACH).

2.C.5.-PROFESOR JULIO ESCUDERO (INACH).

### **3.- EL SISTEMA ANTARTICO:**

El **Sistema Antártico** comprende un todo Orgánico Jurídico-Político que regula el Territorio Antártico y se encuentra compuesto por distintas disposiciones que lo conforman: Tratado Antártico, Medidas en vigor, Protocolo de Madrid, Convenciones Especiales Anexas.

### 3.-A) TRATADO ANTARTICO

#### 3.- A) 1.-RESEÑA DEL TRATADO ANTÁRTICO.-

Suscrito en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América por las Repúblicas de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del Africa del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América el 1o de diciembre de 1959. en Chile ratificado por el Presidente de la República don Jorge Alessandri Rodriguez por Decreto No. 361 del Min RR.EE.-- previa Aprobación del Congreso Nacional según oficio No. 1936 de 7 de junio de 1961 y publicado en el Diario Oficial el 14 de julio de 1961 y rectificado a través de una nueva publicación en el diario oficial de 2 de Diciembre de 1961 depositado ante el Gobierno Depositario, en la ciudad de Washington el 23 de junio de 1961.

**3.A.2.-AMBITO DE APLICACIÓN:** el Tratado Antártico delimita el Territorio en el cual se aplicará señalando en su preámbulo que será la zona comprendida desde los 60° latitud sur hasta el Polo Sur.

**3.A.3.- LIMITES TERRITORIALES DEL TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO:** de acuerdo al D.S. 1747 de 6 de Noviembre de 1940, conforman el Territorio Antártico Chileno “ Forman la

Antártica chilena o Territorio Antártico chileno todas las tierras islas islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice) y demás conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90° longitud Oeste de Greenwich.

### 3.A.4.-CARACTERÍSTICAS ESPECIALES QUE DESTACAN EN EL TRATADO ANTARTICO:

Interesante es destacar que ya en el articulado del Tratado Antártico al año 1959 se señala el tema medio ambiental en una época en que no existía la preocupación ni los conocimientos que hoy día existen sobre el tema. Del mismo modo importante es recalcar que en el prómbulo del Tratado Antártico los signatarios declaran: que reconocen el interés de **la humanidad** en que la Antártica sea una zona dedicada exclusivamente para **fines pacíficos**, que reconocen la importancia de las contribuciones al **conocimiento científico** como resultado de la **cooperación internacional** en la investigación científica en la Antártica y agregan de que **convencidos** de que concuerda con el interés de la ciencia y del progreso de la **humanidad** el establecimiento de una base sólida para continuación y desarrollo de dicha cooperación fundada en la **libertad** de investigación científica, tal como se aplicara en el año geofísico internacional, y convencidos del mismo modo que a través de un tratado que asegure el uso de la Antártica para dichos fines se

promoverá los principios y propósitos de la carta de las Naciones Unidas.

**3.A.5.-RESEÑA DEL ARTICULADO:** en el articulado se vierten los principios previamente referidos entre otros, señalándose además los ítems en que ya en aquella época se privilegió con sabiduría el cuidado del medio ambiente tema que es el punto focal de este estudio. Al respecto suscintamente establece lo siguiente: señala a **todo** el Continente Antártico -...región situada al sur de los 60° de latitud sur., Art VI del t.a.- como **zona de paz**, prohibiendo en ella la instalación militar y ensayo de cualquier tipo de armas. (Art. I.). Sitúa en un primer nivel a la ciencia antártica al **permitir y privilegiar una amplia investigación científica y cooperación internacional** con ése fin a todo nivel, en cuanto a intercambio de información sobre proyectos de programas científicos, de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártica, de observaciones y resultados los que estarán **disponibles libremente** para todas ellas (Arts.II y III). Destaca una condicionante crucial en lo jurídico para la época de su celebración que demostró ser el soporte del equilibrio jurídico-político logrado a lo largo de los 36 años de vigencia del Tratado la redacción de su Art. IV, por el cuál **se congelaron las reclamaciones territoriales durante su vigencia**, sin que se viera perjudicada la posición jurídica sustentada por cada país en relación a los **derechos territoriales** que ejercían al momento de la suscripción del Tratado, situación en la que se encontraba Chile. Denota

una notoria preocupación de las partes por del **medio ambiente antártico** al prohibir toda explosión nuclear, y eliminación de desechos nucleares (Art. V) inédito resulta también el sistema creado de designación de observadores nacionales de las partes (Art.VII) a objeto de realizar **inspecciones con toda libertad de acceso** en todas las regiones de la Antártica, en todas las estaciones, instalaciones, navíos, aeronaves equipos, etc. Los observadores designados, el personal científico intercambiado y los miembros del personal acompañante de ellos estarán sometidos sólo a la jurisdicción de la parte contratante de la cual sean nacionales (Arts.VII y VIII) el sistema que consagra el Art.IX estipula la realización de reuniones que el posterior Reglamento dictado al efecto denominó “**reuniones consultivas**” por las que las partes contratantes se **reunirán periódicamente** con el fin de intercambiar informaciones, de consultarse mutuamente, y formular las recomendaciones a sus respectivos gobiernos asuntos de interés común relacionados con la Antártica reiterando y con ello reafirmando conceptos respecto: al uso de la Antártica para fines exclusivamente pacíficos, otorgación de facilidades para la investigación científica, e internacional, para los efectos del ejercicio de la labor de los observadores, respecto a la jurisdicción y **la protección y conservación de los recursos vivos en la Antártica**. Por último dable es destacar la formula creada por el artículo XII del consenso o la unanimidad ante la eventualidad de modificación o enmienda del Tratado Antártico.

Resulta importante señalar que al momento de la firma del tratado los países formularon **declaraciones** sobre determinados artículos, señalándolas Chile respecto a: los **Arts. I** en el sentido que podrá mantener sus bases antárticas presentes o futuras por medio de sus fuerzas armadas regulares, **Art. IV** en el sentido que mantiene su soberanía en el Territorio Antártico Chileno en virtud de sus claros derechos geográficos, históricos, jurídicos y otros y nada en el Tratado podrá interpretarse como un abandono o menoscabo de su ejercicio en la expresada región.

**ART.VII**, señala que no renuncia a ninguno de los privilegios de su soberanía adhiriendo junto con Argentina al respecto a lo expresado por Francia-.

**Art. XII**, declara que si alguna parte contratante se retira del Tratado sus disposiciones no le serán aplicables con posterioridad a ese retiro y que por lo que respecta a las disposiciones del Art. IV las partes volverán al *stato quo* anterior.

**Resumen preceptos del tratado antartico referido al tema de medio ambiente:** contiene tres principios fundamentales: 1.- Desmilitarización, 2.- Libertad de investigación científica, y 3.- Cooperación internacional.

**3.A.6.-“MODUS OPERANDI Y EVOLUCIÓN DEL TRATADO ANTÁRTICO DESDE SU CELEBRACIÓN A LA FECHA EN RELACIÓN AL TEMA AMBIENTAL“:**

El Art. IX es el pilar fundamental en el cumplimiento de estos objetivos puesto que estableció un sistema permanente de consulta plenamente operativo en la actualidad como se señaló precedentemente a través de las reuniones consultivas “...para promover los principios y objetivos del presente tratado... “.

Es interesante destacar reseñadamente la manifiesta y permanente preocupación de las partes consultivas reflejada a través de innumerables recomendaciones y consecuentemente la evolución que respecto al tema de la flora, fauna, recursos vivos y sus ecosistemas asociados y otros referidos al tema medio ambiental ha experimentado la aplicación del Tratado Antártico desde su celebración. Es necesario señalar que algunas de ellas no están en vigor a la fecha, pero su reseña total permite conocer la evolución del tema ambiental desde la promulgación del Tratado Antártico hasta la fecha de suscripción del “Protocolo al Tratado Antártico” o “Protocolo de Madrid” y las resoluciones emitidas desde entonces:

**I.. R.C.T.A.: Recomendación I-VIII: recomienda: la **urgencia de establecer medidas destinadas a conservar los recursos vivos y****

**protegerlos de la destrucción o intrusión del hombre**, se estimule el intercambio de información y cooperación internacional para promover estudios científicos de la vida antártica como fundamento esencial para medidas de conservación a largo plazo, se comunique a todas las personas que entre en el área sobre la necesidad de proteger los recursos vivos, se consulten sobre la manera adecuada de establecer medidas internacionales convenidas para la protección de los recursos vivos, provisionalmente se dicten normas generales de conducta semejantes a las recomendadas por el SCAR en 1960 las cuales se adjuntan: no perturbar ni dañar a animales ni plantas indígenas sin motivo justificado y solo para fines siguientes: colecciones y estudio con fines científicos, alimentación de hombres y perros, ejemplares vivos para jardines zoológicos, para fines particulares un número estrictamente limitado especialmente de entre aquellos que sufran un accidente o muerte natural. Se salva de estas limitaciones a las focas peleteras, no introducir formas extrañas de flora y fauna, regular actividades como dejar que anden sueltos los perros, volar helicópteros o aeronaves, de modo que molesten a las colonias de aves y focas, no conducción de vehículos ni uso de explosivos armas de fuego próximos las colonias de aves y focas en época de reproducción, no perturbar a las colonias por la intrusión permanente de personas a pie, no deSCARgar petróleo y aceite de buques en forma que dañe a los animales y plantas indígenas de la Antártica. La resolución I-XII también en relación al entorno antártico

recomiendan intercambio de información respecto de la aplicación y técnicas nucleares en el área del tratado.

**II R.C.T.A.: Recomienda: rec. Ii-2** reafirmando que la rec. I-VIII debiera ser **escrupulosamente observada**, recomiendan: se intercambien información sobre medidas adoptadas para protección recursos vivos, junto con un mayor intercambio y evaluación sobre el estado a la fecha de los mismos, se consulten a efectos de establecer a la brevedad medidas internacionalmente acordadas respecto al tema, las que debieran considerar reglas anexas a la rec. I-VIII, recomendaciones de SCAR, y los puntos de vista de las delegaciones al respecto, con el fin de preparar para la III rcta. Un proyecto de medidas para ser aprobado en dicha reunión.

**III R.C.T.A.: Recomendaciones.III-8, .III-IX, III-X, y III-XI: Medidas Acordadas para la Protección de la Flora y Fauna Antárticas:** su texto con un preámbulo, articulado y Anexos semeja un verdadero tratado: señala: **preámbulo:** reiteran el carácter **único y frágil** de la flora y fauna antártica al considerar el interés científico, la adaptación y relaciones de interdependencia de la flora y fauna respecto a condiciones medio ambientales rigurosas, su estado indefenso, desean proseguir con objetivos de protección, de estudios científicos y utilización racional de estas, teniendo en consideración los principios de

conservación elaborados por SCAR consideran como **zona especial de conservación** a la zona del tratado que mas adelante señalan.

**Reseña Articulado:** las medidas se aplicarán a la misma zona del tratado pero garantizando los derechos de un estado en virtud del derecho internacional en alta mar, y los Anexos a las medidas serán parte integrante de ellas (Art I).señala que la zona de aplicación protege tanto a las especies animales como plantas autóctonas, definiendo que se entiende por mamífero y ave indígena planta originaria, autoridad competente, autorización y gobierno participante- se excluye en su aplicación a las ballenas- (Art.II) reitera prohibición de molestarles innecesariamente, de recolectarlas o destruirlas, de introducir especies extrañas (Arts.VI, VII, IX) las recolecciones sólo podrán serlo para fines como alimentación del hombre o perros, para instituciones con fines cultural o recreativo y por motivos científicos y deben ser previamente autorizadas de una parte contratante sin perjuicio de que las autorizaciones aplicables a “ regiones especialmente protegidas“ (Art. VI) estas son las zonas de interés científico excepcional y gozarán de especial protección, estando prohibido además en ellas arrancar plantas originarias y conducir vehículos. Excepcionalmente ello se autorizará para un fin científico imperioso que no pueda ser alcanzado en otro sitio y siempre y cuando ello no ponga en peligro el sistema ecológico natural existente en la zona (Art.VIII). Además entre las medida acordadas están los Anexos referidos a: especies especialmente protegidas (**a**) y regiones especialmente protegidas (**b**), las cuales se completaron en la IV rcta.

**Anexo c:** señala que pueden ser introducidos perros de trineo, animales y plantas domésticas, y de laboratorio, señalando las precauciones a tomar con ellos, **anexo d**, sin embargo estableció una limitación respecto a las aves vivas prohibiendo su introducción a partir de julio de 1966. Concluyen las medida con **tres recomendaciones** a efectos de: I **aplicar** las medidas **provisoriamente** para la conservación de flora y fauna mientras no entre en vigor; II que los gobiernos estimulen a SCAR en continuar interesándose en el tema en especial para las cuestiones que considere que serán materia de los Anexos de las medidas para la conservación de la flora y fauna; y III recomienda a los gobiernos respecto a la caza pelágica de las focas o de cualquier animal en los campos de hielo a la deriva, que regule dichas actividades para garantizar la supervivencia de todas las especies capturadas y para que no se vea afectado gravemente el **sistema ecológico natural**.

**IV.R.C.T.A.: Recomendaciones IV-1 la IV-28. Reomendaciones relacionadas con el medio ambiente: IV -1, a la IV -15** designan areas especialmente protegidas **IV-16 y 17 designan especies especialmente protegidas, lobos de dos pelos y focas de ross IV-18** refiere a la cooperación en la aplicación del Art. VI, para protección y de flora y fauna, **IV-20**, guía provisional para los Anexos a las medidas de protección de flora y fauna, **IV-21** guía provisional para la regulación voluntaria de caza pelágica de focas, con Anexos a- rendimiento máximo sostenible- y b -zonas de caza, **IV-22**.

Refiere al interés de SCAR en la caza pelágica de las focas en la Antártica. **En resumena la cuarta reunion** consultiva se dedicó prácticamente a la designacion de zonas y especies especialmente protegidas quince regiones y dos especies seran así designadas **IV 16 y 1V-17, lobos de dos pelos y focas de ross**. La recomendacion **1V-21** retomando el proceso utilizado para la flora y fauna de la rec. III-11 propone un código de conducta provisorio para la captura de esos animales. Contempla claramente una explotación económica del recurso.

**Preámbulo:** reconocen que las focas constituyen un recurso que no debe ser diezmado y que resulta conveniente emprender investigaciones de caracter científico con el fin de permitir la explotación racional de ellas. Entre los principios de caracter dispositivo figuran el mantenimiento de las especies a nivel de rendimiento maximo y division de la zona de aplicación en sectores de recoleccion. **Rec.IV-27** se refiere a los efectos del turismo en la Antártica.

**V.R.C.T.A.: Recomendaciones V-1, V-2, V-3, V-4, V-5, V-6, V-7, V-8, y V-9.-** Relativas al medio ambiente: **V-6, VI-7, VI-8 anexo 1 a, b, c, d, e, anexo 2 a, b, c, d, e: V-6 modifica rec.III-8** agregando al Art. III letra d) que la labor de la persona autorizada se realizará en los límites del tratado **tendrá como único objeto amplia y efectiva protección a la flora y fauna antárticas de acuerdo con las medidas convenidas.** V-7 recomiendan que al aplicar la rec. IV-21 (guía prov. Regulación voluntaria caza pelágica focas) mientras no haya un acuerdo

internacional, tengan en consideración propuestas de SCAR sobre modificaciones a la guía provisional para regulación de la caza pelágica de focas en la antártica, que figura como anexo y a la rec. V.

**V-8** Se recomienda estudiar el proyecto relativo a la caza pelágica de las focas antes de la vi rcta.

**Anexo 1 reseña:** el número total de focas de cada especie capturada no debe exceder su rendimiento sostenible máximo, basados en los datos científicos -anexo a-, señala que: no deben matarse mientras estén en agua, ni en período de veda - anexo c-, sólo pueden matarse o capturarse en caso de emergencia o con permiso sólo podrán matarse las focas ubicadas en la zona establecida en el anexo b, en ninguna reserva - anexo d- Se podrá matar o cazar focas excepto con permiso. Se reitera que los permisos sólo se concederán para alimentación de hombres y perros, para investigación y para instituciones culturales.

**Anexo 2 reseña: proyecto de convenio para la reglamentación de la caza pelágica de focas en la Antártica.**

**VI R.C.T.A: Recomendaciones: VI-1 a la VI-15. Relativas al medio ambiente recs VI-4, VI-7, VI-8, VI-9.**

**Reseña:** se decidió que el tema de las focas se considerara fuera del Tratado Antártico por ser un tema que no cae dentro del ámbito suyo y que además interesa a otros países que no forman parte de él, redactándose un nuevo proyecto de convenio.

---

**VII R.C.T.A.: Recomendaciones VII-1 a la VII-9, referidas al medioambiente. VII-1, VII-4, VII-5, VII-6.**

**Reseña:** se señala que de acuerdo a investigaciones de SCAR en respuesta a invitación cursada por rec. VI-9, tabuló información y dispuso publicación respecto a focas y aves matadas y capturadas durante 1964 a 1969, concluyéndose que a la fecha no existe amenaza directa y que ninguna especie se encuentra en peligro. Al respecto se expuso que se elaboró en Londres en febrero de 1972, la convención para la conservación de las focas Antárticas, la que ya fue firmada por varios gobiernos. La declaración de Chile manifestó su pesar acerca que este tema no haya seguido tratándose dentro del marco del Tratado Antártico.

**VIII R.C.T.A.: Recomendaciones VIII-1 a la 14. Relativas al medio ambiente VIII-1, VIII-2, VIII-3, VIII-4, VIII-5, VIII-10, VIII-9, VIII-11, VIII-12, VIII-13, VIII-14.**

**Las recomendaciones VIII.1, 2, 3, 4, 5 y 10:** refieren a zonas especialmente protegidas, examen de las mismas, lugares de especial interés científico dando directrices provisionales, y autorizaciones para entrar a zonas especialmente protegidas respectivamente, respecto a zonas marinas especialmente protegidas y lugares marinos de interés científico especial, se acordó suprimirlos y se refirió a la oferta de Estados Unidos para que SCAR desee celebrar una reunión sobre los recursos vivos del mar.

**VIII-9** refiere a las repercusiones del turismo y de las expediciones no gubernamentales conteniendo tres Anexos: **a)** respecto las prácticas vigentes y disposiciones del tratado, **b)** respecto a zonas de especial interés turístico, **c)** respecto a informaciones que deberán proporcionar los organizadores de cruceros antárticos.

**VIII-11** refiere a la necesidad de establecer un código de conducta para las expediciones antárticas y las actividades en las estaciones.

**VIII-12** refiere a la garantía de que **no** se lleven a cabo la eliminación de desechos nucleares en la zona de aplicación del tratado.

**VIII-13** refiere al impacto del hombre en el medio ambiente y establecer amplias directrices respecto a la responsabilidad de los estados para garantizar su protección.

**VIII-14** se tomó nota de la oposición de todos los gobiernos asistentes, al desarrollo de actividades de explotación y explotación de recursos minerales en la antártica mientras traten de buscar soluciones de común acuerdo a los problemas que plantea la posible existencia de recursos minerales útiles en la antártica.

#### **IX R.C.T.A.: Recomendaciones IX-1 a la IX-6.**

Relativas al medio ambiente: **IX-1, IX-2, IX-5, IX-6**

**Reseña: IX-1 Minerales:** refiere a que se trabajó respecto al tema de los minerales en grupos de trabajo tomando en consideración informe de SCAR al respecto, sobre evaluación preliminar del impacto de la exploración y explotación de minerales en el antártico.

**IX-2 Recursos Marinos:** refiere a que el término “ **conservación**” incluye el uso racional, en el sentido que no se prohibirá la pesca, del mismo modo el término “**recurso**” no se limita a especies explotables comercialmente.

**IX-5 Medio Ambiente** refiere a que las partes recordaron muchas medidas ya adoptadas destinadas a proteger el medio ambiente, incluidas las siguientes: a designación de la zona del tratado como **zona de conservación especial**, y la adopción de “ **las medidas convenidas para la conservación de la fauna y flora antártica**”, la “**designación de zonas especialmente protegidas**” “**lugares de especial interés científico**”, “**negociación de la convención para la conservación de las focas**”, la adopción de medidas para conservar y proteger contra todo daño los monumentos históricos ubicados dentro de la zona del Tratado Antártico, adopción de un código de conducta que debe ser respetado en las estaciones y por las expediciones, en estrecha relación con SCAR, **preparación de planes para el estudio completo del océano austral.**

**X R.C.T.A.: Recomendaciones X-1 a XI-9. referidas al tema Medio Ambiental las recs. X-1, minerales, x-2 recursos vivos marinos, x-4 x-5 x-6 efectos de la actividad humana sobre el medio ambiente antártico, recolección de especímenes geológicos, y sobre sitios de interés científico especial, x-7 contaminación por petróleo en el medio ambiente antártico, x-8 efectos del turismo y las expediciones no gubernamentales**

en la zona del tratado, con una declaración de prácticas aceptadas y orientación para los turistas que visiten la antártica.

**XI R.C.T.A.: recomendaciones XI-1 a la XI-3. Relativas al medio ambiente.** Todas: **XI-1. Recursos Minerales Antárticos, XI-2 Recursos Vivos Marinos Antárticos, XI-3 desastre en el Monte Erebus.** Coincide con la celebración de los 20 años de celebración del Tratado Antártico.

**XII R.C.T.A.: Recomendaciones XII-1 a la X-8. Relativas al Medio Ambiente XII-3 y XII-4:** refieren a las repercusiones de las actividades del hombre en el medio ambiente, y al **código de conducta con respecto a la eliminación de desechos.**

**XIII R.C.T.A.: Recomendaciones XIII-1 la 16. Relativas al medio ambiente antártico XIII-4, XIII-5, XIII-15.** Refieren al impacto del hombre en el medio ambiente, código de conducta para las expediciones antárticas y medidas adicionales de protección, respectivamente.

**XIV R.C.T.A: Recomendaciones xiv-1 la xiv-10.** Relativas al tema medioambiental XIV-2 y XIV-3 refieren a el impacto del hombre en el ambiente: evaluación de impacto ambiental, y salvaguardas para la perforación científicas, respectivamente.

**XV R.C.T.A.: Recomendaciones aprobadas xv-1 a la xv-22.**

**Practicamente todas refieren al tema ambiental**

**laXV-1 y XV-2:** medidas globales para la protección del medio ambiente y sus ecosistemas dependientes y asociados.

**XV-3, XV-4, y XV-5. Refieren** al impacto del hombre en el **medio ambiente antártico** respecto a eliminación de desechos, prevención vigilancia e intervenciones en Materia contaminación marina y vigilancia ambiental en la antártica, respectivamente.

**XVI-6, XV-7, XV-8, XV-9, XV-10, XV-11, XV-12, y XV-13 refieren** a Sistema de Zonas Antárticas Protegidas, referido a: nuevos Sitios de Interés Científico, nueva designación de Zona Especialmente Protegida (no 11 cabo Shirreff,) medidas convenidas para la **Conservación de la Flora y Fauna Antárticas**, modificación del artículo VIII referido a Planes de Gestión para Zonas Especialmente Protegidas, a planes de gestión, creación de Zonas Especialmente Reservada (ZER) creación de zonas de planificación de uso múltiple (ZPUM), nuevos sitios y monumentos históricos, respectivamente.

**XV-14 y XV-15 refieren** a fomento de la cooperación científica internacional (declaración) y fomento de cooperación científica.

**XV-21 refiere** a uso del Hielo Antártico

**La reunión aprobó una declaración sobre la capa de ozono y el cambio climático.**

A partir de la XVI R.C.T.A., celebrada en Bonn, Alemania, entre el 7 al 18 de octubre de 1991, el tema del medio ambiente adquiere especial preponderancia puesto que el 4 de octubre de 1991, se **aprobó** el protocolo del Tratado Antártico sobre protección al medio ambiente o “Protocolo de Madrid”, y sus cuatro primeros Anexos.

### **XV R.C.T.A.: Recomendaciones XV-1 a la XVI-13.**

De la Recomendación XVI-1 a la XVI-11 refiere a sistemas de zonas antárticas protegidas, bien sea como Sitio de Especial Interés Científico, Nuevos Sitios de Especial Interés Científico, Nuevos Sitios Marinos de Interés Científico Zonas Especialmente Protegidas junto con una revisión del sistema de Zonas Antárticas Protegidas.

**XVI-10.** En esta Recomendación se elaboró **el anexo v**, referido al protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente con miras a preparar su aplicación y en conformidad con las rec. XV-5, y XV-15 se acordó: **asignar una reunión de expertos para:** contemplar la vigilancia para elaborar un registro regular y comprobable de las actividades y datos ambientales necesarios para evaluar y cuantificar los impactos de las actividades, entre ellos los previstos durante las evaluaciones de impacto ambiental y alertar anticipadamente sobre impactos perniciosos proponer medidas preventivas o correctivas para reducirlos o suprimirlos, planificar actividades semejantes a futuro.

Del mismo modo se señala **los temas** que deberán estudiar en la reunión de expertos con objeto de estudiar y facilitar el asesoramiento aludido en la recomendación Xv-5

**Impacto del Hombre en el Medio Ambiente:** se basó este tema sobre eliminación de desechos, contaminación marina y el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, sobre la protección de la flora y fauna.

**XVII R.C.T.A.: Recomendaciones XVII-1 a la XIII-4.**

Referidas al tema del medio ambiente xvii-1 y xvii4.

**XVII-1 refiere** a la Aprobación Ambiental y gestión de datos

**XVII-4 refiere** a la Investigación del cambio mundial y la Cooperación Internacional en Antártica.

**XVIII R.C.T.A.: Recomendaciones XVIII-1 refiere al tema “Actividades Turísticas no Gubernamentales“.** Compendio o guía que pretende adecuarse a la designación de Antártica como **RESERVA NATURAL DEDICADA A LA PAZ Y A LA CIENCIA.** EL Turismo será sin duda una de las actividades que a futuro tendrán mas importancia y por ello se creó una guía normativa. Esta trae instrucciones para **a)**: quienes visiten la antártica: capítulos para proteger la fauna antártica, respetar zonas protegidas, respetar investigaciones científicas, tomar precauciones, mantener la antártica limpia **b)**: quienes organicen y conduzcan actividades turísticas y no gubernamentales en la antártica señalando sucampo de responsabilidad.

**XIX R.C.T.A.:Resoluciones XIX-1 a la XIX-9, referidas al tema del medio ambiente.**

XIX-2, referida a **Eliminación de Desechos Nucleares.**

XIX-3 referidas a notificación de Actividades Turísticas y no Gubernamentales.

XIX-4 referida al **almacenamiento y manejo de combustible.**

XIX-6 referida a **Evaluación de Impacto sobre el Medio Ambiente y Circulación de Información.**

**XX R.C.T.A.:Resoluciones s XX-1 a la XX-5.** Referidas al tema Medio Ambiental

XX -2 referida a **Valores Estéticos de la Antártica, tema propuesto por Chile, se aprobó 1 resolución que recomienda:promoción del entendimiento y apreciación de los valores de Antártica, en particular de los científicos, estéticos, y de territorio virgen, incluyendo:a) oportunidades educacionales, en particular para jóvenes, y b) la contribución de escritores, artistas y músicos.**

**XXI- R.C.T.A.: Resoluciones XXI-1 a la XXI-3.todas referidas al Medio Ambiente.**

**XXI-1 referida a:** acciones de respuesta en casos de emergencia y planes de contingencia.

**XXI-2 referida a:** **Evaluación Medio Ambiental Global,** metodología para revisar las actividades para las cuales se preparó una cee.

**XXI-3 referida a:** formato standar para la notificación anticipada y la presentación de informes posteriores a visitas, en relación a actividades turísticas y no gubernamentales.

---

**3.B. PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO o “PROTOCOLO DE MADRID” y sus 4 Anexos complementarios celebrado en Madrid, España, en la continuación de la tercera sesión de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico (R.C.E.T.A.) realizada entre el 01 y el 04 de octubre de 1991 y aprobado en el día 4 de octubre de 1991 por los 26 miembros consultivos del Tratado Antártico y trece miembros adherentes a él.**

**3.B.1.- RESEÑA DE SU CREACIÓN.-** Al suscribirse en el año 1959 el **Tratado Antártico** se aplicaron las primeras y principales acciones de protección al medio ambiente para el continente antártico, tal como son la prohibición absoluta de efectuar cualquier tipo de explosión nuclear, la eliminación de desechos nucleares, amén de su principal objetivo cual fue el de declarar que la antártica sería utilizada exclusivamente para fines pacíficos, prohibiéndose toda medida de carácter militar. Este primer acuerdo internacional sin manifestarlo expresamente, - dado que en esos años no era un tema recurrente en el mundo - se refirió a la protección del medio ambiente antártico, al permitir el uso racional y equilibrado de los beneficios y ciertos recursos del continente inexplorado. Con el paso de los años, y durante los treinta años de su vigencia, al año 1989, sus partes contratantes fueron dictando diversas disposiciones, recomendaciones y convenciones especiales de modo de asegurar una protección a su habitat, flora y fauna, normas que fueron en mayor o menor medida aplicadas y cumplidas por las partes. A principios de la década del setenta la crisis del petróleo produjo grandes cambios en las instituciones internacionales, afectando también a la antártica, la que tuvo que preparar una convención para regular la explotación de sus riquezas más escondidas y apetecidas por las naciones industrializadas. Esta convención demoró seis años, entre 1982 a 1988, de intensas negociaciones para lograr que ella no afectara o minimizara el daño al medio ambiente que podría ocasionar eventualmente la explotación de hidrocarburos u otros minerales. Así el

año 1988 fue aprobada la “ **convención para la regulación de las actividades sobre recursos minerales antárticos**” o “**cramra**”. Sin embargo a los pocos meses francia y australia se declararon contrarios a ella, negándose sus gobiernos a ratificarla, por cuanto **no protegía adecuadamente el medio ambiente antártico**. Esta resolución llevó a los demás miembros del Tratado Antártico a buscar una solución rápida y efectiva para evitar que con éste impasse se diera origen a una posible explotación de sus minerales al quedar un vacío si no había un acuerdo previo que lo regulara. La delegación Chilena presentó en la XV R.C.T.A., París 1989, una proposición para estudiar unas **MEDIDAS COHOMPRENSIVAS DE PROTECCIÓN ALMEDIO AMBIENTE** (rec.xv-1), las que dieron origen a la xi reunión consultiva especial (r.c.e.t.a.) celebradas entre el 19 de noviembre al 6 de diciembre de 1990, en la ciudad de Viña del Mar, en su primera sesión, dando nacimiento a la negociación de un protocolo al Tratado Antártico, es decir un documento internacional de una connotación jurídica mayor que una convención, es por ello que su forma de aprobación y modificación siguen lo estipulado en el Tratado Antártico siendo una complementación y no una modificación de él.. Dada la importancia del documento y la buena voluntad de los países participantes mas la presión internacional motivada por organizaciones no gubernamentales que hicieron de la antártica su principal bandera de lucha en la campaña ecológica mundial, los 26 países contratantes mas 13 adherentes del Tratado Antártico, en el plazo récord de menos de un año, aprobaron **Protocolo al Tratado**

**Antártico, o “Protocolo de Madrid”**, sobre Protección al Medio Ambiente, y sus cuatro Anexos complementarios, el 4 de octubre de 1991. Con la aprobación de todos los estados suscribientes, al ratificarlo y poner en conocimiento del estado depositario el 15 de diciembre de 1997, Japón, último país en aprobarlo el Protocolo de Madrid entró en vigencia a partir del 15 de enero de 1998. Con el protocolo se abre una nueva era antártica, puesto que hasta antes de su aprobación, el iniciar y desarrollar una actividad en la antártica no tenía grandes exigencias, a pesar de que en los últimos tiempos ya había recomendaciones con mayores requisitos. Con la entrada en vigencia del protocolo, se exigirá que prácticamente todas las actividades deban cumplir con una evaluación previa del impacto de dichas actividades sobre el medio ambiente antártico o en sus ecosistemas dependientes o asociados, sea que la actividad tenga desde menos que un impacto mínimo o transitorio, hasta más que éste esta evaluación previa da una dimensión completamente diferente a lo que va a ser el accionar en la Antártica en el futuro inmediato y en el futuro mediato. Del mismo modo el protocolo prohíbe cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica. Esta prohibición es permanente, salvo que pasados cincuenta años desde su entrada en vigencia, una de las partes consultivas llame a una conferencia de **revisión** del protocolo, y se encuentre en vigor un régimen jurídicamente obligatorio sobre las actividades mineras. Es decir, las partes del tratado deberán acordar como parte de una conferencia de revisión, una convención regulatoria

de la explotación minera en dicho continente, y sólo cumpliendo con este requisito se podría modificar dicho artículo del protocolo que prohíbe la explotación minera.

**3.B.2.- RESEÑA ARTICULADO:**

**3.B.2.-RESEÑA DE SUS 5 ANEXOS:**

**3C) MEDIDAS EN VIGOR A L MES DE DICIEMBRE DE 1997:**

**3 D) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ASOCIADOS OTRAS CONVENCIONES:**

3.D.1.-CONVENCIÓN INTERNACIONAL QUE REGLAMENTA LA CAZA DE LA BALLENA. ( ANTERIOR AL S.T.A.)

3.D.2.-MEDIDAS CONVENIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA Y FLORA ANTÁRTICAS.

3.D.3.-CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS FOCAS ANTARTICAS. (CCFA).

3.D.4.-CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS .(CCAMLR)

3.D.5.-CONVENCIÓN PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOBRE RECURSOS MINEROS ANTÁRTICOS (CRAMRA).